

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja y de las Normas Urbanísticas Regionales
III.A.286

En el día de la fecha el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente ha adoptado la siguiente RESOLUCION:

Visto el expediente tramitado por la Comisión de Urbanismo de La Rioja para la redacción del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural y de las Normas Urbanísticas Regionales, dictados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y ss. y 70 y siguientes del T.R. de La Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 76-3 y 88 y ss. de su Reglamento de Planeamiento y,

CONSIDERANDO:

1º.— Que en la sustanciación del procedimiento de ambos instrumentos de ordenación se ha respetado el legalmente establecido, con estricto cumplimiento de las exigencias derivadas de los principios de información pública y participación ciudadana, habiéndose otorgado los correspondientes plazos legales de audiencia a las Corporaciones Locales, sin que quepa ahora realizar pronunciamiento alguno respecto a vicio que acaree la nulidad o retroacción de las actuaciones.

2º.— Que entrando a conocer, de acuerdo con lo dispuesto en el nº 2 del artículo 41 del T.R. de la Ley, el contenido de los instrumentos de planeamiento sometidos a aprobación definitiva, debe este órgano manifestar que ambos encuentran perfecta justificación, respecto a su contenido y función, en el vigente sistema legal de planeamiento, estimándose, de otro lado, técnicamente correcto el contenido de sus determinaciones, tal como éstas han quedado formuladas una vez otorgada la aprobación provisional por la Comisión de Urbanismo, tras dictaminar las alegaciones presentadas e introducir las oportunas modificaciones.

3º.— Que en su virtud, de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, este órgano estima no son de recibo las alegaciones rechazadas al momento de la aprobación provisional, en los términos expresados en el Acuerdo de I.C.U.R. de 2 de mayo del presente año, considerando, a su vez, que las modificaciones introducidas a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sin alterar el espíritu y fin último del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural y de las Normas Urbanísticas Regionales, vienen a matizar su contenido, al objeto de lograr una mejor y más eficaz adecuación al contexto social en que ambos instrumentos de ordenación han de aplicarse.

Por todo lo cual, esta Consejería, en uso de sus atribuciones, visto el T.R. de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1.346/1976 de 9 de abril, su Reglamento de Planeamiento aprobado mediante Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVE

Aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja y las Normas Urbanísticas Regionales en los términos de su aprobación provisional.

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del Texto íntegro de la presente resolución y de las normas urbanísticas de ambos instrumentos de ordenación.

Fdo.: Jesús de Pablo Pastor.

Contra esta Resolución, que pone fin al procedimiento administrativo, cabrá interponer, sin perjuicio de cuantas acciones se estimen adecuadas a derecho, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, computado de fecha a fecha a partir del día siguiente hábil al de la presente publicación.

El Plan Especial de Protección y las Normas Urbanísticas Regionales, cuya disposiciones normativas se publican como Anexos I y II, entrarán en vigor el día 1 de julio del presente año.

Logroño, 28 de junio de 1988.— El Secretario General Técnico, José Félix Morán Vélez.

ANEXO I

NORMATIVA DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL DE LA RIOJA

TITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Naturaleza

La naturaleza del presentet Plan es la de Plan Especial, redactado

al amparo de los artículos 17 a 22 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante "Ley del Suelo") aprobado mediante Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril y 76 a 82 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado mediante Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio, y R.D. Ley 16/81 de 16 de octubre.

Artículo 2.—Finalidad

El presente Plan Especial tiene como finalidad establecer las medidas necesarias, en el orden urbanístico, para asegurar la protección, conservación, catalogación y mejora de los espacios naturales, del paisaje y del medio físico y rural.

A estos efectos se entenderá que la finalidad protectora del Plan se extiende a los siguientes elementos:

- a) Suelos destinados a huertas, cultivos y espacios forestales considerados de interés productivo.
- b) Espacios naturales de interés paisajístico, histórico o ecológico.
- c) Cursos y masas de agua con sus márgenes y riberas, así como los acuíferos subterráneos y sus zonas de recarga.
- d) Bellezas naturales o urbanas que contribuyan a realzar el panorama.
- e) Monumentos y yacimientos históricos o arqueológicos situados en el medio rural.
- f) La flora, la fauna y cuantos otros elementos del medio natural contribuyan al mantenimiento del equilibrio ecológico.
- g) En general todos los valores ambientales susceptibles de protección mediante el establecimiento de limitaciones al uso del suelo.

Artículo 3.—Ambito

El ámbito territorial del presente Plan Especial se extiende a la totalidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siendo de aplicación sus Normas Generales en toda la superficie de la misma, y limitándose el efecto de las Normas Particulares a los espacios de catálogo expresamente señalados.

Artículo 4.—Contenido

1. Normativa:
 - a) La normativa del presente Plan, a partir del presente Título I, se divide en dos grandes apartados. El primero (título II) se halla dedicado al establecimiento de normas generales para la protección de recursos naturales (capítulo primero) y para la regulación de determinadas actividades que inciden en el medio natural (capítulo segundo). El segundo gran apartado (título III) se dedica al establecimiento de normas específicas para la protección de espacios de catálogo determinados en función de los valores que encierran. Finalmente, los títulos IV (normas de régimen jurídico) y V (normas transitorias), y varios Anexos, cierran el documento.
 - b) El establecimiento de zonas de protección y categorías de suelos o actividades se realiza únicamente a los efectos protectores de este Plan, sin que ello presuponga la existencia de otras consideraciones urbanísticas o de ordenación territorial. Las normas y recomendaciones contenidas en este Plan constituyen un elemento más a tener en cuenta a la hora de proceder a la ordenación integral del territorio mediante el correspondiente planeamiento general o director.
 - c) Las determinaciones contenidas en este Plan no suponen clasificación urbanística del suelo ni prejuzgan la clasificación que el mismo haya de recibir en los Planes Generales de Ordenación Municipal o las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

2. Planos:

El Plan Especial incluye los siguientes Planos:

- 1.— Hipsométrico.
- 2.— Pendientes.
- 3.— Barreras orográficas.
- 4.— Precipitación media anual.
- 5.— Precipitación media estival.
- 6.— Temperatura media anual.
- 7.— Isoterma del mes más cálido.
- 8.— Isoterma del mes más frío.
- 9.— Evapotranspiración potencial media anual.
- 10.— Duración media del período seco.
- 11.— Duración media del período frío.
- 12.— Índice de humedad.
- 13.— Clasificación climática de Allué.
- 14.— Geología.
- 15.— Red hidrográfica y estaciones de aforo.
- 16.— Hidrogeológico.
- 17.— Edafológico.
- 18.— Areas de especial interés faunístico.